



Expediente No. 2009-259

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **CARLOS GABRIEL SOTO MARTINEZ** contra la **CAJANAL E.I.C.E hoy U.G.P.P.** informándole que el apoderado judicial de la parte actora dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la respuesta al requerimiento.

A través de auto del 18 de mayo de 2021¹, el Juzgado requirió al apoderado judicial de la parte demandante, con la finalidad de que aportara al proceso información clara y detallada del fallecimiento del actor, junto con el registro civil de defunción e informara los sucesores procesales.

En memorial presentado el 20 de mayo de 2021², el profesional del derecho indicó al Despacho que el actor falleció el día 13 de marzo de 2012 y que la pensión reconocida por la demandada en cumplimiento a la condena fue sustituida a la señora Lilia Josefina Pinto Macea, así mismo fueron aportados el registro civil de defunción y el acto administrativo que reconoce la prestación social a la referida señora.

Ahora bien, una vez analizada las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la copia del registro civil de defunción no es legible, no se evidencia de que persona es el registro ni mucho menos la fecha del fallecimiento, razón por la cual, se requerirá nuevamente al Dr. Blas José Lechuga Camero, para que

¹ Documento 06. (Expediente digitalizado)

² Documento 07. (Expediente digitalizado)



dentro del término de 3 días, aporte el referido documento de manera clara y legible, para poder proceder con el trámite de sucesión procesal obligatorio que le asiste al subjuice.

ii) **Del requerimiento a la parte demandada.**

2

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sustitución pensional indicada en líneas anteriores fue reconocida a partir del 14 de marzo de 2012, conforme a la Resolución RDP 019183 de diciembre de 2012 y que dentro de la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado judicial en fecha 29 de agosto de 2018³, se pretende la ejecución de mesadas pensionales e intereses moratorios hasta el año 2018, conforme a la liquidación aportada; el Despacho con la finalidad de un mejor proveer y evitar dobles pagos, requerirá a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P, para que dentro del término de 10 días allegue copia íntegra del expediente administrativo del señor CARLOS GABRIEL SOTO MARTINEZ (q.e.p.d).

Así mismo, allegue las constancias del pago realizado al referido demandante en atención a la condena impuesta dentro del proceso declarativo, y en el evento de existir sustitución pensional como lo dejó ver la parte actora, allegue copia de los actos administrativos que lo soporten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Blas José Lechuga Camero, para que dentro del término de 3 días aporte al Juzgado con dirección al presente proceso, copia legible del registro civil de defunción del señor CARLOS GABRIEL SOTO MARTINEZ (q.e.p.d); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P, para que dentro del término de 10 días allegue copia íntegra del expediente administrativo del señor CARLOS GABRIEL SOTO MARTINEZ (q.e.p.d); así mismo, allegue las constancias del pago realizado al referido demandante en atención a la condena impuesta dentro del proceso declarativo, y en el evento de existir sustitución pensional como lo dejó ver la parte actora, allegue copia de los actos administrativos que lo soporten, por Secretaría

³ Documento 01. Pág. 231 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



librense los respectivos oficios; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37
CBB